

# REGLAMENTOS DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS

35.08(46) (094.7)

Por VICENTE MARIA GONZALEZ-HABA GUIADO

## I. Planteamiento del problema

No es éste momento propicio para insistir una vez más sobre la estructuración corporativa de nuestra Función pública. Ciertamente, el Cuerpo de funcionarios representa la base sobre la que está cimentada nuestra Administración pública, que en este aspecto está más cerca de lo que François Gazier ha llamado *sistema de Función pública de estructura cerrada*, propio de los países de la Europa occidental, que del *sistema de estructura abierta*, existente en los países anglosajones.

Quiere decirse, pues, que si los Cuerpos de funcionarios pasan por ser uno de los pilares capitales del aparato burocrático en nuestro país, *el problema de su regulación y de su ordenación adquiere lógicamente una extraordinaria importancia*. La Ley de Funcionarios civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 clasifica, como es sabido, a los Cuerpos en dos grandes conjun-

tos: Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales, clasificación que cobra una clara significación en lo referente a la aplicación a los mismos de la normativa legal vigente. En efecto, mientras a los denominados Cuerpos Generales—o, en terminología más actualizada, Interministeriales—les es de aplicación directa y total el Estatuto del 64, a los Cuerpos Especiales o Departamentales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24-3, les son aplicables directamente las normas relativas a la adquisición y pérdida de la condición del funcionario (capítulo III del título III), situaciones administrativas (capítulo IV del título III), plantillas orgánicas (sección 1.ª, capítulo V, del título III), derechos, deberes e incompatibilidades (capítulo VII del título III) y régimen disciplinario (capítulo VIII del título III). Quiere ello decir que los Cuerpos Especiales, en cuestiones como los sistemas de selección y formación, régimen de perfeccionamiento y obtención de diplomas, así como procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se regirán por las disposiciones específicas o peculiares de cada Cuerpo. Tan sólo, en defecto de las mismas, y haciendo entrar en juego el apartado 3 del artículo 2.º de la Ley de Funcionarios, les serán aplicables supletoriamente aquellas normas o preceptos que sobre tales extremos contiene la Ley citada.

A partir de lo expuesto sobre el contenido del artículo 24 de la Ley del 64, cabe configurar con facilidad *disposiciones doctrinales* en torno al mismo, particularmente en lo que se refiere a su apartado 3. La primera de ellas sostiene que este apartado es lo suficientemente amplio y lo suficientemente comprensivo como para que se pueda afirmar que la Ley de Funcionarios pretende una regulación única, tanto para los Cuerpos Generales como para los Especiales, ya que, respecto a éstos, la normativa del Estatuto es válida en su generalidad, si bien con las excepciones ya reseñadas. Tal es, por ejemplo, la tesis desarrollada por Carreño Ayarza (1) cuando manifiesta que *la Ley de Funcionarios es de aplicación general a todos los Cuerpos, quedando muy pequeño margen a los derechos singulares; añadiendo que una interpretación rigurosa de la Ley sólo permite*

(1) JOSÉ CARREÑO AYARZA: «Estructura de la Administración Pública: Los Cuerpos de Funcionarios», Revista *Documentación Administrativa*, núm. 180, julio-agosto 1974, p. 48.

*muy pequeños cauces a tales derechos, por lo que las reglamentaciones orgánicas de los Cuerpos Especiales sólo pueden tener particularidades propias lógicamente en lo que se refiere a selección y formación, provisión de puestos de trabajo y diplomas, que estén plenamente justificadas.*

La segunda posición, por el contrario, establece que la Ley de Funcionarios ha asegurado a favor de los Cuerpos Especiales unas excepciones de tal significación que, en razón a ellas, no se puede pretender su aplicación globalizada a este tipo o clase de Cuerpos. En este sentido, algún autor (2) ha hablado de *notables excepciones*, indicando seguidamente que *en cualquier caso, y prescindiendo de normas de la LFCE que se les aplican directamente, el régimen jurídico de los Cuerpos Especiales ha de buscarse con preferencia en los reglamentos orgánicos (auténticos estatutos estamentales, donde se mezclan normas sobre personal, organización y competencias de los Departamentos) que muchos de estos Cuerpos poseen*. Lo que parece dar a entender que, en la regulación de los Cuerpos Especiales, lo importante no es la Ley, sino la reglamentación correspondiente de cada uno de ellos.

El planteamiento del problema y su adecuada solución son, en todo caso, *previos* a la aceptación de una postura consecuente sobre la necesidad o no de que los Cuerpos Especiales cuenten, cada uno de ellos, con su propio Reglamento orgánico. Si hacemos hincapié, de modo preferente, en el criterio «expansivo» de la Ley de Funcionarios, entonces los reglamentos pierden gran parte de su razón de ser; pero si, por el contrario, nos inclinamos por una interpretación más «restrictiva» del texto legal, los reglamentos alcanzarán un mayor grado de utilidad y de necesidad.

A nuestro juicio, *debiera predominar en esta materia el criterio «expansivo»* para que el Estatuto vigente fuera, sin lugar a discusiones, el texto capital alrededor del cual girara normativamente nuestra Función pública, lo mismo en lo que atañe a los Cuerpos Generales que en lo que toca a los Especiales.

---

(2) EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA: *Apuntes de Derecho administrativo*, 1.º, Facultad de Derecho, Madrid, 1970-1971, p. 128. El correspondiente capítulo ha sido redactado por JUAN ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR.

Gutiérrez Reñón (3) llega a adoptar, en el tema que nos ocupa, una postura radical que choca con los preceptos de la Ley de Funcionarios. Según este autor, *realmente, nada justifica que cada Cuerpo deba tener unas normas específicas distintas de las que regulan a los demás Cuerpos de la Administración*, aportando como ejemplo justificante de su tesis la publicación del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos que *ha demostrado, mejor que cualquier argumento doctrinal, la posibilidad de regular en una norma común el régimen de funcionarios pertenecientes a cuerpos, escalas y plantillas de una heterogeneidad de funciones mucho mayor que la que existe en los Cuerpos «especiales» de la Administración Central*. Para Gutiérrez Reñón, cuando *las características de determinados Cuerpos aconsejen, en algunos aspectos limitados, una regulación distinta del régimen común*, lo que ha de hacerse no es tanto abrir la puerta a regulaciones autonómicas independientes de cada Cuerpo como consagrar la posibilidad de que, por vía reglamentaria, se acepten aquellas excepciones que entrañen una regulación divergente de la general u ordinaria.

Este planteamiento de Gutiérrez Reñón, sin dejar de ser interesante e incluso pudiendo ser valorado como el ideal a que se debería tender en nuestra Función pública, presenta, sin embargo, el inconveniente de que no es el admitido en el Estatuto vigente, ya que, como el autor reconoce, *probablemente, al redactar la Ley de Bases, la idea de «cuerpo especial» se identifica con la existencia de un Reglamento propio, desconociéndose que eran bastantes los Cuerpos que carecían de normas específicas y se regían directamente por el Estatuto de 1918 y demás normas generales entonces vigentes*. Y al recogerse esta identificación, que late en todo el espíritu y la letra del Estatuto de 1964, no queda más opción válida que la de que cada Cuerpo de funcionarios debe disponer de su Reglamento, pues el artículo 23 es bien explícito en la cuestión: *Los Cuerpos especiales se rigen por sus disposiciones específicas y...*

En consecuencia, en virtud de lo que ordena el artículo acabado de citar, cada Cuerpo debiera instrumentar su Reglamen-

---

(3) ALBERTO GUTIÉRREZ REÑÓN: «La revisión de la Ley de Funcionarios», en *Revista Pragma*, núm. 6, octubre-noviembre 1973, p. 9.

tación específica para una mayor clarificación y transparencia de las normas aplicables a aquél. Sentada la premisa de la necesidad de la Reglamentación para cada Cuerpo, la cuestión se torna difícil, tanto en el ámbito teórico como en el práctico, porque lo decisivo es que cada Cuerpo tenga, sí, su Reglamento, pero más decisivo es todavía aquí, como en otras parcelas de la Función pública, que dicho Estatuto corporativo *se elabore según pautas que no representen un intento de «fuga» o de escisión con relación a las disposiciones dictadas en el marco de la Administración Civil del Estado para la regulación de su personal*. Denunciando este peligro, Gutiérrez Reñón (4) ha apuntado que, en la realidad, lo que viene sucediendo es que *cada Cuerpo tiende a tener su ordenamiento propio y «especial» distinto del Derecho común aplicable a la generalidad de los funcionarios*, resultando que los reglamentos, en lugar de reflejar las singularidades inherentes a cada grupo funcional, lo que hacen es consolidar una situación de diferenciación y de distanciamiento con referencia a la legislación común. Este es, ciertamente, el mayor riesgo de los Reglamentos Orgánicos: que de instrumentos legales orientados a plasmar las legítimas peculiaridades y las verdaderas singularidades del Cuerpo de que se trate, se acaben transformando en mecanismos a través de los cuales se rompa la unidad indispensable que ha de darse en el conjunto de la Función pública.

## II. Situación actual

Esbozada, en sus rasgos más sobresalientes, la problematización existente en torno a los Reglamentos de los Cuerpos de funcionarios, interesa ahora, en una segunda fase de nuestro análisis, exponer la situación en el momento presente para determinar los Cuerpos que en la actualidad tienen reglamento, con independencia de que esté adaptado o no a la Ley de Funcionarios de 1964.

El primer hecho que es preciso constatar es *el escaso número*

---

(4) ALBERTO GUTIÉRREZ REÑÓN: «Estructura de la burocracia española. Notas para su estudio», en *Revista Española de la Opinión Pública*, núm. 3, enero-marzo 1966, p. 13.

de Cuerpos que hoy en día se encuentran reglamentados. Del total de los 168 Cuerpos y Escalas de funcionarios que se contabilizan en la Administración Civil del Estado, con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado de 1974, tan sólo 53 tienen su reglamentación, lo que es tanto como decir que el porcentaje de Cuerpos y Escalas con reglamento es del 31,5 por 100 (5).

El segundo hecho a resaltar es que la insuficiencia de la reglamentación funcionarial se agudiza todavía más si se piensa que sólo 20 Cuerpos y Escalas han modificado y adaptado sus reglamentos a la Ley de Funcionarios, de los cuales 19 corresponden a Cuerpos Especiales y uno al Cuerpo General Subalterno. Este panorama plantea problemas en un doble frente. Primero, el del incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º, Decreto 4157/1964, de 23 de diciembre, según el cual los Ministerios civiles, en el plazo de seis meses, previo informe de la Comisión Superior de Personal, adaptarán los reglamentos y disposiciones reguladoras de los Cuerpos Especiales de ellos dependientes a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios que les sean de aplicación. Y segundo, los derivados de un «statu quo» un tanto confuso e intrincado, por cuanto, que en los reglamentos vigentes, pero no adaptados a la Ley, se insertan cuestiones que están reguladas por ésta, se incluyen preceptos que deben ser derogados, se conservan normas anacrónicas, etc., todo lo cual, como ha subrayado García-Trevijano (6), contribuye a oscurecer y enturbiar la determinación de las normas reglamentarias aplicables a determinados Cuerpos de funcionarios. Piénsese, al

---

(5) En el cómputo de los Cuerpos y Escalas se han tenido en cuenta los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, a la vez que, en el Ministerio de Hacienda, se ha computado el Cuerpo de Obreros de Conductores del PMM, no obstante la naturaleza muy sui generis del mismo. Por el contrario, no se han computado los 35 Cuerpos o Escalas declarados a extinguir en los Presupuestos de 1974.

Conviene advertir, igualmente, que aunque sean 53 los Cuerpos y Escalas con Reglamento orgánico, en realidad el número de Reglamentos que, más adelante, aparecen referenciados, es de 45, por cuanto que los Cuerpos Técnicos y Administrativos de Aduanas del Ministerio de Hacienda tienen el mismo Reglamento; y por cuanto el Reglamento de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, se aplica a un total de ocho.

(6) Según este autor, «han sido pocos los Cuerpos que han adaptado sus normas al nuevo estatuto, y ello plantea problemas importantes, tales como la supresión de categorías, la libertad para regular los aspectos no sometidos directamente al texto de 1964 (selección diplomas, etc.), que se resuelven por la aplicación directa o supletoria de aquél». Véase JOSÉ ANTONIO GARCÍA-TREVIJANO. FOS: *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo III, vol. I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1970, p. 313.

respecto, en la vetustez y antigüedad de algunos reglamentos (verbigracia, el del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que data de 1887; el de Peritos Agrícolas, de 1903; el del Cuerpo Técnico de Correos, de 1909; el del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, de 1915, etc.) que aparecen parcialmente alterados o completados por normas posteriores, lo que contribuye sobremanera a dificultar su conocimiento, concreción e interpretación.

En el número 158 de esta REVISTA (7) se publicó una relación de los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Funcionarios que han sido aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley del 64. Con el fin de completar esta relación y de ofrecer simultáneamente un cuadro más completo en el que se citen asimismo los Reglamentos orgánicos no adaptados, pero actualmente en vigor en mayor o menor extensión, se enumeran seguidamente, agrupados por Ministerios y de mayor a menor antigüedad, los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado que disponen de Reglamento propiamente dicho, prescindiendo de que éste se encuentre o no adaptado al Estatuto, e indicándose tan sólo la norma aprobatoria del mismo, con independencia de que, con posterioridad, se hayan introducido cambios en el texto inicial.

Interesa advertir, también con carácter previo, que se ha seguido el criterio de reseñar únicamente los Cuerpos que poseen Reglamento orgánico, entendiéndose por tal, en el más riguroso sentido de la expresión, la disposición que regula los aspectos básicos de los mismos (descripción del Cuerpo y sus funciones, dependencia orgánica, selección, etc.) y que figuran en los esquemas usuales de este tipo de reglamentos. Por tanto, de la enumeración se han excluido todas aquellas disposiciones que, aunque conforman la naturaleza, funciones y demás características de un Cuerpo, no se agrupan en un texto reglamentario de contenido orgánico, y en los supuestos en los que pudieran surgir mayores dudas, dada la complejidad del tema, dentro de cada Ministerio se han hecho las correspondientes notas aclaratorias.

---

(7) «Temas de la Función pública», en Revista *Documentación Administrativa*, número 158, marzo-abril 1974, pp. 147-150.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1. *Cuerpo de Economistas del Estado*.—Reglamento: Decreto de 12 de diciembre de 1968 (BOE de 14 de diciembre de 1968).
2. *Cuerpo General Subalterno*.—Reglamento: Decreto de 16 de diciembre de 1971 (BOE de 29 de diciembre de 1971).

## ASUNTOS EXTERIORES

1. *Carrera Diplomática*.—Reglamento: Decreto de 15 de julio de 1955 (BOE de 24 de julio de 1955).
2. *Cuerpo de Interpretación de Lenguas*.—Reglamento: Decreto de 13 de enero de 1956 (BOE de 27 de febrero de 1956).

## JUSTICIA

1. *Cuerpo Técnico de Letrados*.—Reglamento: Decreto de 22 de septiembre de 1955 (BOE de 17 de octubre de 1955).

## HACIENDA

1. *Cuerpo de Arquitectos*.—Reglamento: Decreto de 5 de mayo de 1941 (BOE de 21 de mayo de 1941).
2. *Cuerpo de Abogados del Estado*.—Reglamento: Decreto de 27 de julio de 1943 (BOE de 6 de agosto de 1943).
- 3 y 4. *Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas*.—Reglamento: Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE de 10 de octubre de 1954).
5. *Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro*.—Reglamento: Decreto de 20 de mayo de 1965 (BOE de 7 de junio de 1965).
6. *Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales*.—Reglamento: Decreto de 16 de julio de 1966 (BOE de 20 de julio de 1966).
7. *Cuerpo de Ingenieros de Minas*.—Reglamento: Decreto de 26 de octubre de 1967 (BOE de 13 de noviembre de 1967).

8. *Cuerpo de Intedentes al Servicio de la Hacienda Pública.*—Reglamento: Decreto de 22 de mayo de 1969 (BOE de 3 de junio de 1969).
9. *Cuerpo de Ingenieros Industriales.*—Reglamento: Decreto de 18 de diciembre de 1969 (BOE de 13 de enero de 1970).
10. *Cuerpo de Ingenieros de Montes.*—Reglamento: Decreto de 23 de diciembre de 1971 (BOE de 18 de enero de 1972).
11. *Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.*—Reglamento: Decreto de 21 de julio de 1972 (BOE de 11 de octubre de 1972).

#### GOBERNACIÓN (8)

1. *Cuerpo Técnico de Correos.*—Reglamento: Real Decreto de 11 de julio de 1909 (Gaceta de 14 de julio de 1909).
2. *Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.*—Reglamento: Decreto de 23 de febrero de 1915 (Gaceta de 2 de marzo de 1915).
3. *Cuerpo de Carteros Urbanos.*—Reglamento: Orden de 18 de octubre de 1923 (Gaceta de 19 de octubre de 1923).
4. *Cuerpo General de Policía.*—Reglamento: Real Decreto de 25 de noviembre de 1930 (Gaceta del 29, 1 y 2 de diciembre de 1930).
5. *Cuerpo Subalterno de Correos.*—Reglamento: Orden de 29 de marzo de 1949 (BOE de 8 de abril de 1949).

(8) Aunque no figura en la relación de este Ministerio, conviene citar el Reglamento de Régimen del Personal de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación, aprobado por Real Orden de 5 de septiembre de 1917 (*Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*, núm. 240, de 15 de septiembre de 1917) que, sin tener el carácter de un Reglamento Orgánico, presenta muchas de las características de este tipo de normas.

El Reglamento Orgánico del Cuerpo Subalterno de Correos, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1949, aparece configurado como tal en su Orden de aprobación, pese a que su extensión es muy reducida, pues sólo consta de diez artículos, una disposición supletoria y dos disposiciones transitorias. Los aspectos que aborda son: *Organización general* (capítulo I); *Del ingreso en el Cuerpo* (capítulo II, y *Del escalafón* (capítulo III).

En lo que se refiere al Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1949 (BOE de 10 de julio de 1949), tampoco puede ser clasificado como Reglamento orgánico, pese a tocar algunos puntos que forman parte del contenido de estos Reglamentos.

Finalmente, respecto a los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, el Reglamento de Personal de los Servicios

- 6 a 13. *Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.*—Reglamento: Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOE de 9 de abril de 1954).
14. *Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.*—Reglamento provisional: Decreto de 3 de junio de 1955 (BOE de 29 de junio de 1955).

#### OBRAS PÚBLICAS

1. *Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*—Reglamento: Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOE de 6 de diciembre de 1956).
2. *Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*—Reglamento: Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOE de 6 de diciembre de 1956).
3. *Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.*—Reglamento: Decreto de 4 de julio de 1963 (BOE de 13 de julio de 1963).
4. *Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre.*—Reglamento: Decreto de 9 de agosto de 1974 (BOE de 24 de septiembre de 1974).

#### EDUCACIÓN Y CIENCIA (9)

1. *Cuerpo de Inspección Médico-Escolar.*—Reglamento: Orden de 20 de diciembre de 1934 (Gaceta de 1 de enero de 1935).
2. *Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*—Estatuto (del Magisterio Nacional): Decreto de 24 de octubre de 1947 (BOE de 17 de enero de 1948).

---

Sanitarios Locales de 1953, entendemos que es un Reglamento Orgánico para el Personal de los Servicios Sanitarios Municipales (título D, ahora denominados en la forma antes señalada, puesto que regula respecto de estos funcionarios todos los aspectos básicos de su actuación y organización corporativa (funciones, plantillas, escalafones, provisión de vacantes, etc.).

(9) En este Ministerio, hay que dejar constancia del Decreto de 19 de mayo de 1932 (Gaceta de 21 de mayo de 1932) que reorganizó el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos mediante una normativa que se asemeja bastante a la propia de un Reglamento orgánico, si bien, a nuestro juicio, tal Decreto no aprueba, en puridad, un Reglamento de esta índole.

3. *Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.*—Reglamento: Decreto de 20 de abril de 1967 (BOE de 17 de mayo de 1967).
4. *Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.*—Reglamento: Decreto de 23 de noviembre de 1967 (BOE de 11 de diciembre de 1967).

#### TRABAJO

1. *Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.*—Reglamento: Decreto de 23 de julio de 1971 (BOE de 21 de septiembre de 1971).

#### INDUSTRIA

1. *Cuerpo de Ayudantes de Minas.*—Reglamento: Decreto de 19 de octubre de 1931 (Gaceta de 21 de octubre de 1931).
2. *Cuerpo de Ingenieros Industriales.*—Reglamento: Decreto de 17 de noviembre de 1931 (Gaceta de 18 de noviembre de 1931).
3. *Cuerpo de Ayudantes Industriales.*—Reglamento: Decreto de 17 de noviembre de 1931 (Gaceta de 18 de noviembre de 1931).
4. *Cuerpo de Ingenieros Navales.*—Reglamento: Decreto de 22 de julio de 1965 (BOE de 15 de septiembre de 1965).
5. *Cuerpo de Ingenieros de Minas.*—Reglamento: Decreto de 16 de noviembre de 1973 (BOE de 12 de diciembre de 1973).

#### AGRICULTURA (10)

1. *Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.*—Reglamento: Decreto de 9 de diciembre de 1887 (Gaceta de 15 de diciembre de 1887).

---

(10) Dentro de este Ministerio no se ha incluido el Reglamento del Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, aprobado por Circular de 18 de junio de 1933 (Gaceta de 19 de junio de 1933). La razón de la exclusión radica en que, aunque este Reglamento es la norma, según dice la Circular aprobatoria, por la que ha de regirse el *Cuerpo de Veedores*, no constituye un Reglamento orgánico, sino más bien una disposición que configura el procedimiento de actuación de estos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

2. *Cuerpo de Peritos Agrícolas*.—Reglamento: Real Decreto de 20 de septiembre de 1903 (*Gaceta* de 22 de septiembre de 1903).
3. *Cuerpo de Ayudantes de Montes*.—Reglamento: Decreto de 10 de septiembre de 1966 (*BOE* de 8 de octubre de 1966).
4. *Cuerpo de Guardería Forestal*.—Reglamento: Decreto de 10 de septiembre de 1966 (*BOE* de 8 de octubre de 1966).
5. *Cuerpo de Ingenieros de Montes*.—Reglamento: Decreto de 10 de septiembre de 1966 (*BOE* de 8 de octubre de 1966).

#### COMERCIO

1. *Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado*.—Reglamento: Decreto de 4 de mayo de 1960 (*BOE* de 12 de mayo de 1960).
2. *Cuerpo Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado*.—Reglamento: Decreto de 20 de octubre de 1960 (*BOE* de 14 de noviembre de 1960).

#### INFORMACIÓN Y TURISMO

3. *Cuerpo Técnico de Información y Turismo*.—Reglamento: Decreto de 22 de julio de 1971 (*BOE* de 16 de agosto de 1971).

#### VIVIENDA

1. *Escala Facultativa de Arquitectos*.—Reglamento: Decreto de 2 de junio de 1972 (*BOE* de 20 de junio de 1972).

### III. Conclusión

A la vista de cuanto hemos expuesto, una *conclusión* sobresaliente conviene destacar: *el horizonte normativo de nuestros Cuerpos de funcionarios resulta hoy complejo, desigual y hasta anárquico y desordenado en ocasiones*. El número de Cuerpos con Reglamento Orgánico, como se ha demostrado, es exiguo, y

lo es todavía más si nos fijamos en los que se han decidido por una adaptación de sus preceptos orgánicos a la Ley de 1964. Entre estos últimos llama poderosamente la atención que, de los 20 Cuerpos que han cumplido lo prescrito en el Decreto de 23 de diciembre de 1964, 14 de ellos tengan atribuido como coeficiente multiplicador el 5, mientras que los seis restantes tienen, respectivamente, coeficientes 4,5, 4, 3,6, 3,3, 1,4 y 1,3. Y siendo también de subrayar que, de los Cuerpos Generales dependientes de la Presidencia del Gobierno, sólo el Cuerpo Subalterno disponga de Reglamento Orgánico. Ambas circunstancias no dejan de ser sorprendentes, y tanto el hecho de que los Cuerpos mejor remunerados sean los más estructurados orgánicamente como el de que a estas alturas los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar sigan sin una Reglamentación específica para cada uno de ellos, se prestan a abundantes interpretaciones y comentarios que no vamos a realizar ahora.

Una mayor transparencia en nuestra Función pública exigiría que la situación actual, en lo que toca a los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que la componen, se corrigiera en una *doble dirección: primero, publicación del Reglamento orgánico de todos los Cuerpos que aún no lo han confeccionado, y segundo, adaptación a la Ley de los Reglamentos que, vigentes en muchos o pocos de sus preceptos, aún no se han adaptado a la ley de 1964.* Todo ello sobre la base de respeto y aceptación de lo establecido en ésta, de forma y manera que los Reglamentos orgánicos, aparte de no «atentar» contra lo dispuesto en el Estatuto del 64 en el sentido de vulnerarlo o simplemente marginarlo, se limitaran a reflejar en sus artículos las más acusadas y valiosas peculiaridades corporativas, merecedoras de un tratamiento específico distinto del imperante para la generalidad del colectivo funcional.

